

**PROTOCOLO PARA ATENDER
CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA
EN RAZÓN DE GÉNERO DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA
LA ATENCIÓN DE DELITOS
ELECTORALES DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**



ACUERDO DE LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE EMITE EL "PROTOCOLO PARA ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GENERO"

Lic. Marina Ceja Díaz, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General Del Estado De Baja California, conforme a lo dispuesto en artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 1, 4 fracción I, II, VI y XVI así como XX del Reglamento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracción XIX del Reglamento de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General Del Estado De Baja California. Así como en atención al Artículo 23 Fracción I del ordenamiento en mención.



CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III establece que las personas servidoras públicas deberán de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, similar disposición se encuentra preceptuada en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al señalar que el desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, busca beneficiar a nuestro Estado con la observancia de estos principios, a efecto de hacer realidad los cambios en la actuación de las y los servidores públicos que la sociedad necesita, en particular en el tema de ***Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género***, tipificando con las reformas publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación que sientan las bases para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

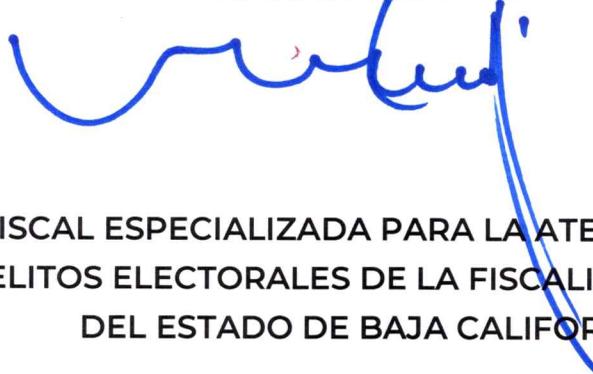
Este protocolo es un primer paso para la sensibilización de todo aquel servidor público que forme parte de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ya que, si bien es cierto, la discriminación



y los estereotipos de género no son conductas nuevas, la tipificación de la violencia política en razón de género visibiliza estas conductas y abre un panorama de actuación de las autoridades en la prevención y sanción de este delito, que permitan disminuir las brechas de género y la promoción de la equidad en el ámbito político electoral.

“Nadie que se sienta violentado debe de permanecer en silencio, acudir a las autoridades es un derecho ciudadano y un privilegio de la autoridad poder escucharlo”.

MARINA CEJA DIAZ



FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE
DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INDICE

- Introducción..... 6
- Elementos indispensables para considerar un acto de violencia que se basa en el género..... 8
 - ¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política por razones de género? 10
 - Leyes que tratan acerca del tema de la Violencia Política contra la Mujer en razón de genero..... 11
- ¿De qué manera impacta la violencia política a las mujeres?.. 12
- Acciones que puede ejercer la FEPADE de la FGE para evitar la violencia de genero..... 13
- ¿Quién comete el delito de violencia política en razón de genero? 14
- Penas que se pueden imponer..... 16
- Derechos de la víctima 17
- ¿Qué pueden hacer las instituciones para que se termine con la violencia de genero? 18
- Papel de la FEPADE..... 20
- Sistema pre-denuncia..... 21
 - Físicamente la victima puede acudir a presentar tu denuncia..... 23
 - Ruta a seguir para la recepción de denuncias..... 24
 - Datos importantes que deben señalarse en la denuncia..... 27



FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

- Medidas de protección que puede tomar FEPADE..... 27
- Conclusiones..... 28
- Frases relacionadas con la violencia política contra la mujer en razón de genero32



INTRODUCCION

La violencia de genero contra las mujeres y las niñas persiste sin disminución alguna en todos los continentes muchos países, y muchas culturas. Esto puede tener efectos devastadores en la vida de las mujeres, sus familias y toda una sociedad.

Existen diversos tipos de violencia, psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y política entre otras:

Podemos definir de conformidad a la Ley General de acceso a una vida Libre de Violencia a la Violencia Política como:

"Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares".

Es importante reconocer que la violencia política contra las mujeres en razón de genero requiere ser prevenida, erradicada y castigada por el Estado, quien deberá tomar las medidas adecuadas para sancionar este tipo de conductas.



En nuestro país se trabaja constantemente con el compromiso para lograr el objetivo antes mencionado.

La paridad en el registro de candidaturas federales y estatales ha sido altamente importante y presenta un escenario muy prometedor para la mujer.

Existen sin embargo acciones u omisiones que se pueden catalogar como violencia política contra la mujer en razón de género.

La violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones ya sea psicológica, física, patrimonial, económica, política, sexual, es inadmisibles y se tiene la obligación de trabajar para eliminar la misma.

La finalidad del presente Protocolo es proporcionar directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de los delitos electorales, en el caso particular que nos ocupa el de Violencia Política contra Mujeres en razón de género, de conformidad con las obligaciones nacionales e internacionales suscritas por el Estado Mexicano, de manera específica en ofrecer los siguientes puntos:

- Dar orientación general y líneas de actuación para mejorar la práctica de los/as operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado durante la investigación y el ejercicio de la acción penal en delitos electorales por razones de género a fin de que se sancione a los responsables y se repare a las víctimas.
- Promover la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de la Fiscalía, la policía, el Ministerio Público y organismos judiciales.
- Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los/as testigos, los/as peritos, las organizaciones, los/as denunciadores y demás personas intervinientes en estos procesos.
- Evitar daños mayores a las mujeres víctimas de violencia política en el nivel municipal o estatal.



- Generar una adecuada coordinación entre las instituciones que puedan ayudar a fin de evitar que los derechos político-electorales de las mujeres se vean afectados por violencia
- Identificar la violencia política contra las mujeres e informar quienes y como pueden presentar los tramites de denuncias.

La Fiscalía se suma pues a los esfuerzos para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en torno a disminuir o frenar la violencia contra las Mujeres procurando justicia y combatiendo la impunidad.

Elementos indispensables para considerar un acto de violencia que se basa en el género.

La violencia sigue siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

El protocolo es una herramienta valiosa que fomentara a las personas, y a quienes laboran dentro de FEPADE, BC a participar para encontrar mejores condiciones de justicia.

Los elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género.

1. La violencia se dirige a la mujer por ser mujer
Es decir, la violencia se dirige a una mujer por lo que representa, basada en concepciones de estereotipos y roles que generalmente se asignan a las mujeres.
2. La violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres La acción u omisión afecta a la mujer de forma diferente que a los hombres o las consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.
3. Afecta de forma desproporcionada a una mujer.

La violencia política contra las mujeres en razón de genero puede:

- Dirigirse a una o varias mujeres.



- Dirigirse hacia uno o varios familiares de la víctima.
- Dirigirse a un grupo de personas de la comunidad.

La violencia puede tener lugar en el sector público o privado ámbito de la política, de manera social, cultural civil. En la comunidad en un partido o institución política.

Las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser:

1. Mujeres votantes,
2. Aspirantes,
3. Precandidatas,
4. Candidatas a un puesto de elección popular,
5. Militantes o dirigentes de un partido político,
6. Funcionarias electorales o cualquier mujer que se desempeñe en un cargo público.

Para **identificar la VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GÉNERO** es necesario verificar que estén presentes estos cinco elementos;

- El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir, se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres, las afecta desproporcionalmente. Tiene además por objeto menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos político-electorales de la mujer o de las mujeres. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público.
- El menoscabo debe ser verbal, patrimonial, económico, físico sexual o psicológico.
- Debe ser perpetrados por integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección, popular o de dirigencia partidista, servidores públicos, autoridades gubernamentales, funcionarios, autoridades de instituciones



electorales, representantes de medios de comunicación el Estado o sus agentes.

Es importante hacer notar que la Violencia política en razón de género puede ser también cometida de mujer a mujer.

¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política por razones de género?

La violencia política se refiere a la comisión de conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.

Por el contrario, la violencia política por razón de género, comprende todas aquellas acciones u omisiones, que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas (o) desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político-electorales, incluso, en el ejercicio de un cargo público.

Es importante saber que algunos actos u omisiones simbólicos, verbales, patrimoniales, económicos, físicos, sexuales y/o psicológicos, realizados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas, pueden ser constitutivos de violencia política por razón de género.



LEYES QUE TRATAN ACERCA DEL TEMA DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GENERO

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- Ley General de Partidos Políticos;
- Ley General en Materia de Delitos Electorales,
- Ley Orgánica de la fiscalía general de la República;
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley De Atención Y Protección A La Víctima O El Ofendido del delito para el Estado de Baja California
- Ley De Víctimas Para El Estado de Baja California
- Ley De Acceso De Las Mujeres a una Vida Libre De Violencia para el Estado De Baja California
- Ley De Igualdad Entre Hombres y Mujeres para El Estado de Baja California
- Código Nacional De Procedimientos Penales



DE QUE MANERA IMPACTA LA VIOLENCIA POLITICA A LAS MUJERES:

La violencia política afecta el derecho de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales, a su desarrollo político, en los escenarios públicos, ya sea como militantes de un partido político, como aspirantes a candidatas de un cargo de elección popular, o puestos de dirigencia dentro de sus partidos políticos.

De la misma manera repercute en aquellas mujeres que deciden actuar dentro de los consejos distritales o locales de los organismos electorales, como funcionarias en las mesas directivas de casillas.

La violencia política ha impactado el derecho de las mujeres en muchos aspectos ya que al existir un impacto diferenciado en las mujeres ha sido necesario legislar y determinar un concepto de violencia de género.

La Convención de Belem do Para parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer lo cual constituye una violación de los derechos humanos. La violencia contra las mujeres trasciende a los sectores de la sociedad y por ello es justo reconocer que las mujeres tienen derecho a vivir libre de violencia, sin ser discriminadas, debiendo ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y practicas sociales, así como culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación y el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.



ACCIONES QUE PUEDE EJERCER FEPADEBC DE LA FGE PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GENERO

1. Estar al pendiente del marco normativo y la legislación al respecto.
2. Capacitar u actualizar al personal con competencia en temas electorales y de violencia con el fin de atender adecuadamente a las víctimas.
3. Fortalecer la cultura de la denuncia y definir medidas adecuadas para la reparación de las víctimas.
4. Estimular al personal de nuestra Institución para que guíen su actuación con enforque de genero e interculturalidad.
5. Activar campañas de sensibilización permanente sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género.
6. Fortalecerse con los grupos de apoyo de gobierno y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en contra de la violencia de género o violencia política contra las mujeres en razón de género.



¿QUIEN COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO?

El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Mediante el artículo quinto del citado Decreto, se adicionó un artículo 20 Bis con catorce fracciones a la *Ley General en Materia de Delitos Electorales* para tipificar como delito a la **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**. Por lo que, a partir de entonces, corresponde a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales la investigación y persecución de dicha conducta.

Los delitos electorales son conductas ilícitas que interfieren con el desarrollo del proceso electoral. Tras la reforma de abril 2020, la Ley General de Delitos Electorales incorporó la VPMG como delito autónomo.

Las reformas aprobadas en abril 2020 con respecto a la VPMG abrieron tres vías en el ámbito electoral:

1. La vía administrativa electoral, a través del Procedimiento Especial Sancionador
2. La jurisdiccional electoral, mediante el Juicio de Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano.
- 3. La vía penal electoral, a través de la Denuncia penal electoral.**

Siendo esta ultima la que vamos a tratar con mayor amplitud.



El artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales señala que comete el delito de VMPPG quien:

- I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
- III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
- V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
- VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;
- X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las



- XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
- XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
- XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
- XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

PENAS QUE SE PUEDEN IMPONER

- Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.
- Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.
- Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.
- Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.
- Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.

- Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.

DERECHOS DE LA VICTIMA:

- Ser tratada sin discriminación y con respeto.
- Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Que se le otorguen órdenes de protección.
- Recibir información y asesoría.
- Ser informada de los avances para su protección.
- Que se contemplen necesidades peculiares como refugio, en caso de ser necesario.
- Participar en espacios colectivos con otras víctimas.
- Ser asistida con los documentos requeridos para presentar la denuncia.
- Ser reparada por el daño.
- Acceder a los mecanismos de justicia necesarios.
- Que se reconozcan y respeten sus derechos político electorales
- Vivir libres de estereotipos de comportamiento, practicas sociales o culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación,
- Participar en procesos electorales sin violencia política Apoyo de esta instancia en forma eficiente.
- A una investigación pronta y eficaz;
- A conocer la verdad de lo ocurrido;
- A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal;
- A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado; así como asesoría jurídica gratuita y expedita;
- A la protección de FEPADE BC DE LA FGE incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole.

¿QUÉ PUEDEN HACER LAS INSTITUCIONES PARA QUE SE TERMINE CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

- Se debe analizar el trabajo jurisdiccional en los tribunales electorales con el objetivo de armonizar criterios en materia de violencia de género.
- Generar protocolos institucionales que incorporen esquemas de evaluación al desempeño de las autoridades responsables en la materia.
- Incentivar la cultura de la denuncia. Sobre la dimensión relativa a partidos políticos resalta:
- Debe vigilarse y sancionarse a los partidos que incumplen la normativa correspondiente.
- ✓ La importancia de diseñar protocolos y espacios de atención integral para mujeres que participen en política, así como de víctimas de violencia de género es la siguiente:
- ✓ Generar medidas más amplias para garantizar la plena igualdad de acceso a la participación política de las mujeres.
- ✓ Crear datos e indicadores de violencia de género que permitan la generación de estudios e investigaciones.
- ✓ Evaluar a las personas funcionarias en derechos humanos, discriminación y perspectiva de género.
- ✓ Capacitar a su personal con pláticas de prevención de la violencia político en razón de género, y de igual manera ofrecer esas pláticas al servicio público.
- ✓ Diseñar metodologías de sensibilización con perspectiva de género.
- ✓ Realizar campañas masivas con el fin de informar a las mujeres víctimas los mecanismos de prevención, rutas de atención y el alcance de sus derechos.
- ✓ Investigar con perspectiva de género.

En el ámbito local, la autoridad competente para recibir denuncias sobre violencia política contra las mujeres en razón de género señalados en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales es la



Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California la cual tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas.

En consecuencia, como autoridad del Estado, debe prevenir e investigar las conductas delictivas en materia de violencia política de género.

Para ello, se cuenta con los siguientes medios de denuncia:

- ✓ De forma presencial en las oficinas de la FEPADE, ubicadas en:

TIJUANA	Av. Rio Suchiate casi esquina con Rio Nazas Colonia Revolución segundo piso Tijuana, B.C.
---------	---

MEXICALI	Calzada de los presidentes numero 2199 Tercer piso, Avenida de los Pioneros C.P. 21090 Agua Dulce, Mexicali, B.C.
----------	---

ENSENADA	Ave. Manuel Ávila Camacho S/N, Edificio C, Praderas del Ciprés, 22785Ensenada, B.C.
----------	---

- ✓ En la página web: <https://www.fgebc.gob.mx:81/>
- ✓ Llamada telefónica al: 800-FCEBC-20 O 800-34322-20.

Las denuncias serán recibidas y atendidas, las 24 horas de los 365 días del año, por personal debidamente capacitado en la materia, quienes generarán reportes e iniciarán las indagatorias correspondientes.

La denuncia podrá ser presentada por:

- La víctima directa
- Familiares o conocidos de la víctima
- Representantes de organizaciones sociales
- Representantes de institutos políticos



- Cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, sea con identificación de la o el denunciante, o con reserva de identidad Información y datos de prueba relevantes

Deberá de contener:

1. Datos de contacto de la víctima
2. Fecha del acto que denuncia
3. Lugar del acto que denuncia
4. Nombres de testigos del acto
5. Nombres de los imputados y detalle de sus cargos
6. Anexar fotografías, audios, documentos o videos relacionados con el hecho (en caso de contar con ellos)

Es importante mencionar que la denuncia puede ser anónima,

La víctima es la persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo individual o colectivo, económico, físico, mental emocional, o en general quien sufra una puesta en peligro de sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito violaciones a sus derechos humanos

PAPEL DE FEPADE

La **FEPADE** siendo un órgano de encargado de la procuración de justicia en materia electoral tiene dentro de sus obligaciones el promover, garantizar, y proteger el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.

Con el Decreto de reformas y adiciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General en materia de Delitos Electorales, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a otros ordenamientos legales, se creó un marco normativo para prevenir, atender, investigar y sancionar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aplicable tanto en el ámbito administrativo electoral como en el derecho penal electoral.



Derivado de las reformas, las autoridades electorales adquirieron facultades específicas que demandan la mejora de habilidades en la atención, investigación y persecución de acciones que atentan contra los derechos político-electorales de las mujeres.

Debido al incremento en el número de mujeres que participan en el ámbito político, se presenta como consecuencia el aumento de la violencia política contra ellas.

Por ello, resulta imperativo generar mecanismos de coordinación y detectar buenas prácticas entre las diversas autoridades que permitan la pronta atención, y la expedita investigación, persecución y sanción de estas conductas que afectan gravemente el correcto desarrollo de la democracia en nuestro país.

SISTEMA PRE-DENUNCIA

En el caso de alguna contingencia de salud y con el firme compromiso de proteger a nuestra comunidad bajacaliforniana, la Fiscalía General del Estado tiene a disposición de los ciudadanos el servicio de recepción de Pre-Denuncia.

El sistema de Pre-Denuncia representa una herramienta para mejorar y, sobre todo, para salvaguardar la salud de la ciudadanía, toda vez que facilita el acceso a la justicia sin necesidad de trasladarse a las oficinas que ocupan las Unidades de Atención y Orientación Temprana.

¿Cómo presentar una pre-denuncia?

- Descarga el formulario que se encuentra en nuestra página web <https://www.fgebc.gob.mx/images/sejap/FormatoPreDenuncia.pdf> llénalo y envíalo mediante correo electrónico a la siguiente dirección: sejap@fgebc.gob.mx



- Tu pre-denuncia será recibida en las Unidades de Atención y Orientación Temprana, en donde se analizará la información y se iniciará un expediente.

El sistema de Pre-Denuncia representa una herramienta para mejorar y, sobre todo, para salvaguardar la salud de la ciudadanía, toda vez que facilita el acceso a la justicia sin necesidad de trasladarse a las oficinas que ocupan las Unidades de Atención y Orientación Temprana.

MEXICALI
686-904-6608 EXT 4660

TIJUANA
664-104-2800 EXT. 2952

Ensenada
646-152- 2500 EXT. 3733

- Personal de la Unidad de Atención y Orientación Temprana se pondrá en contacto contigo vía telefónica o mediante correo electrónico para proporcionarte el número de tu expediente, y en caso de ser necesario te agendará una cita para que acudas a la Unidad de tu conveniencia a formalizar tu denuncia.

Con tu Pre-Denuncia se iniciará un expediente y, en caso de ser necesario, personal de la Unidad de Atención y Orientación Temprana se pondrá en contacto contigo con el fin de agendar una cita para que acudas a la Unidad de tu conveniencia a formalizar tu denuncia

También puede presentarse vía telefónica:

- Realiza una llamada al número establecido para tu municipio.
- Serás atendido por personal de la Unidad de Atención y Orientación Temprana quien te escuchará y brindará la orientación jurídica correspondiente, así como las opciones de servicios que tenemos disponibles en esta Fiscalía.

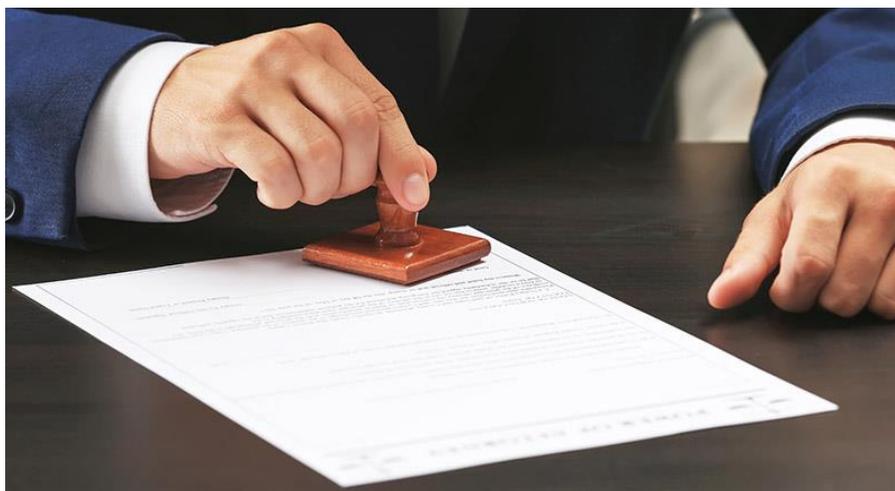
Una vez presentada la denuncia vía telefónica se hace constancia de la llamada recibida, así como del nombre de la víctima, su domicilio y la constancia de los hechos que dieron lugar a la denuncia con el propósito de iniciar una carpeta de investigación y dar de alta la misma.

Solicitando a la víctima acudir a la ratificación de la denuncia.

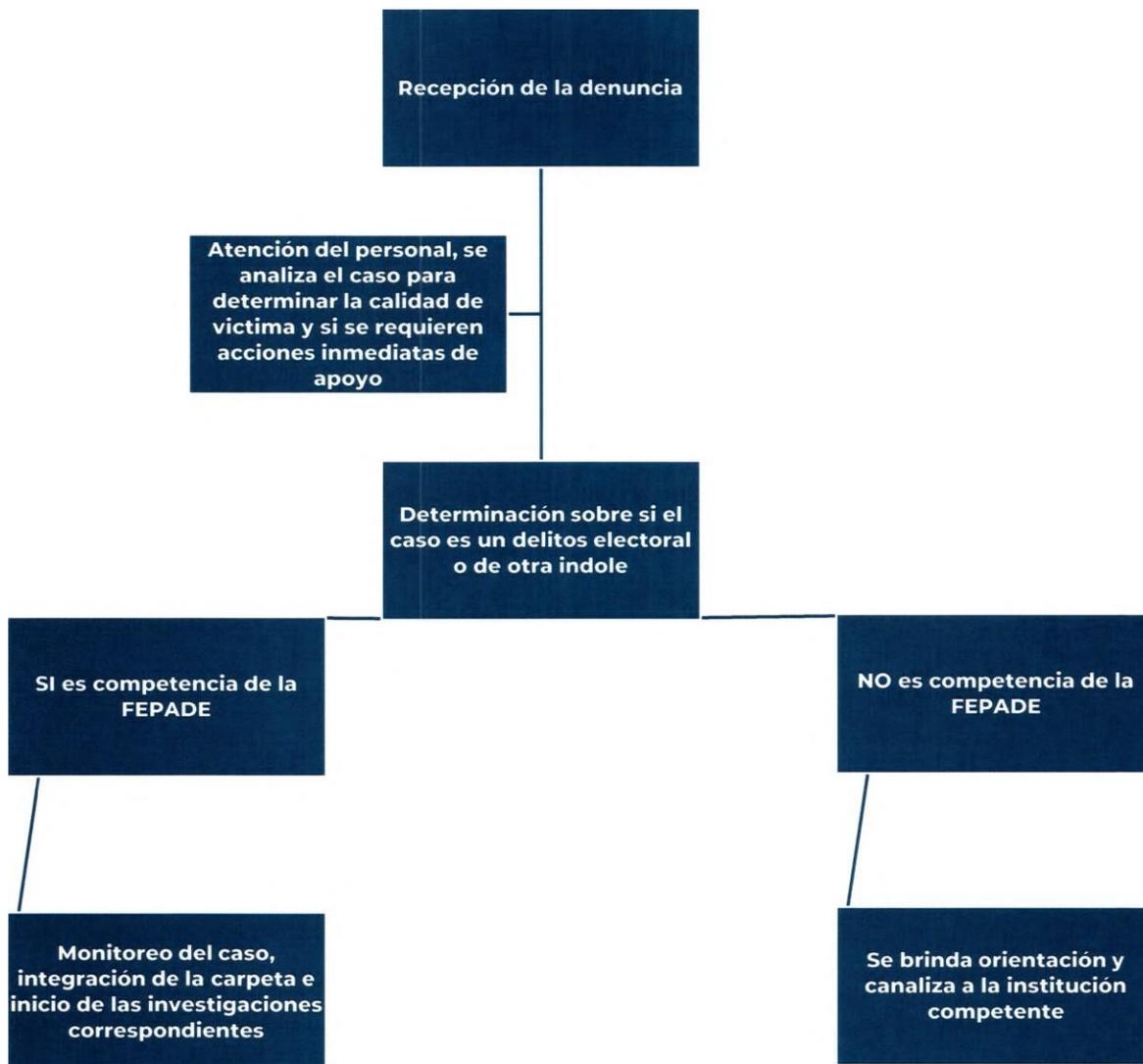
FISICAMENTE LA VICTIMA PUEDE ACUDIR A PRESENTAR TU DENUNCIA

Una vez presentada la denuncia la FEPADE deberá revisar los siguientes pasos;

1. Determinar si el caso es efectivamente de violencia política contra la mujer por razón de género
2. Valorar la competencia del caso
3. Si el asunto no corresponde a FEPADE debe dar orientación a la persona afectada
4. En caso de que el asunto sea competencia de FEPADE se recibe la denuncia, se indica número único de caso, se hace integración de carpeta de investigación, se valora si requiere medidas de protección, y posteriormente se valora si existen suficientes elementos para determinar el ejercicio de la acción penal.



Ruta a seguir para la recepción de denuncias:





La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California implementa un procedimiento cuando se advierte la posible comisión del delito de violencia política contra las mujeres, que consiste primordialmente en las acciones siguientes:

1. Escuchar a la víctima (se apoyará en las herramientas de comunicación, a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso.
2. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista, deberá sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.
3. Se deberá evitar exponer innecesariamente a las presuntas víctimas a recordar, verbalizar y exponer múltiples veces los hechos del caso.
4. Los procedimientos deben preservar la reserva y la confidencialidad en todo momento, quedando prohibida la difusión de la información sobre el procedimiento y las personas involucradas.
5. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad, el principio de dignidad faculta a la autoridad a que adopte medidas de protección para las personas afectadas y tiene estrecha vinculación con el principio de confidencialidad.
6. En caso de ser necesario, canalizar a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.
7. Asesorar a la víctima sobre los elementos necesarios para acreditar la violencia de la que fue objeto y la mejor forma de conservar y presentar la evidencia.
8. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.
9. Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso. Para ello, ver el diagrama que se presenta en el apartado III del presente Protocolo.
10. Otorgar las órdenes de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables.



Estas medidas deberán definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas. Los agentes del ministerio público y los órganos jurisdiccionales pueden brindar este tipo de medida.

11. Brindar la asesoría necesaria para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo.
12. Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico. Es importante aclarar que se -puede ser víctima de violencia política por razón de género que sea realizada de mujer a mujer.

El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.

Datos importantes que deben señalarse en la denuncia:

- Fecha y hora en que sucedieron los hechos.
- Nombre de quien realizó los hechos
- Domicilio de quien realizó los hechos
- Lugar donde sucedieron los hechos ubicación lo más preciso posible, calle, colonia, código postal
- Narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- Aportación de pruebas como fotografías, documentos, carteles, videos, grabaciones, audios o nombre de testigos.
- Señalar si existen amenazas
- Si se trata de un servidor publico
- Domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, de personas autorizadas para
- tal efecto. Asimismo, en caso de que se opte por la notificación electrónica, deberán
- señalar dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.
- Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;
- En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten.
- La autoridad está obligada a suplir la deficiencia de la queja (parcial o total).

Medidas de protección que puede tomar FEPADE

Las medidas de protección son actos urgentes que tienen como finalidad atender de manera inmediatas situaciones de riesgo adicionales e inminentes planteadas por la víctima, con el fin de evitar que ésta, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida.

De conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.



Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.



CONCLUSIONES

Nos queda claro que es importante identificar la violencia política por razón de género a las mujeres ya que la misma afecta su derecho humano de ejercer el voto o ser electas, con lo cual su desarrollo público en la política se ve repercutido.

Al ser *la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California* una institución que debe ejercer una atención inmediata a las víctimas debe de estar capacitada para brindar la asesoría correcta en materia de violencia política en razón de género, así como canalizar las quejas y recibir las denuncias correspondientes.

La Organización de las Naciones Unidas, definió a la violencia de género como todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidos amenazas, coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada, es importante tener presente que la **violencia política** tiene por objeto o resultado dañar o menoscabar el goce/o ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía al votar, ser votada(o), en el ejercicio de un cargo público y/o en afiliación/asociación.

La Violencia política en contra de la mujer en razón de género

Es una acción u omisión, ejercida en la esfera pública o privada incluida la tolerancia, basada en elementos de género que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así



como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo

La violencia política radica en la comisión de conductas que busquen generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político-electoral, sin que necesariamente se relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.

En contraste, **la violencia política por razón de género**, comprende todas aquellas acciones u omisiones, que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas (o) desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos político-electorales, incluso, en el ejercicio de un cargo público.

Es decir, que potencialmente los actos u omisiones simbólicos, verbales, patrimoniales, económicos, físicos, sexuales y/o psicológicos, realizados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas, pueden ser constitutivos de violencia política por razón de género.

Una tarea muy importante en nuestro Estado, es la erradicación de la violencia contra las mujeres que siempre ha estado presente; la cual, actualmente tiene mayor visibilidad gracias a la intensa lucha de las propias mujeres, a las tecnologías de la información, así como a la concientización de algunos sectores de la sociedad y, por supuesto, tratándose concretamente de la violencia política en razón de género, a la reforma del 13 de abril de 2020.



En la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales seguiremos trabajando para prevenir y perseguir cualquier forma de violencia contra las mujeres con aquellas acciones tendientes a promover la participación democrática y la cultura de la legalidad.

Nuestro fin es que nunca más una mujer sea víctima de violencia política en razón de género y, con las acciones ejercidas desde las instituciones responsables para la atención de esta conducta, tenemos la certeza de que dicho objetivo será cumplido



FRASES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LA MUJER EN RAZON DE GENERO

“Como una cuestión de derechos humanos, los esfuerzos para erradicar la violencia contra la mujer se convierten en la obligación de un gobierno, no sólo una buena idea”.

- **Charlotte Bunch**

“Hasta que todos empecemos a asumir la responsabilidad, hasta que haga todo lo posible para mejorar el carácter de nuestras comunidades, nunca vamos a romper el ciclo de la violencia y la indiferencia”.

- **Carrie P. Meek**

“La misión de las mujeres no es realzar el espíritu masculino, sino expresar lo femenino; no es para preservar un mundo hecho por el hombre, sino para crear un mundo humano mediante la infusión del elemento femenino en todas sus actividades”.

- **Margaret Thatcher**

“El punto no es que las mujeres simplemente tomen el poder de las manos de los hombres, ya que eso no cambiaría nada en el mundo. Se trata precisamente de destruir esa noción de poder”.

- **Simone de Beauvoir**

“Aprendí que los derechos de las mujeres no son negociables, se ejercen; no se prestan, no se dan. Son tuyos y estas ejerciendo tu derecho a la igualdad”.

- **María Elena Chapa**

“Los que no poseen voz son los que poseen la voz más poderosa por desconocida, imaginativa, aterradora, imprevisible; voz que no ha sido cincelada por los formalismos, voz cuya única modulación es de la tierra”.

- **Elena Poniatowska**

“Si una mujer entra a la política, cambia la mujer. Si muchas mujeres entran a la política la que cambia es la política”.

- **Florentina Gómez Miranda**



FUENTES CONSULTADAS

- Violencia política contra las mujeres en razón de género de la CNDH
- MEMORIA FOROS REGIONALES
- Resultados, buenas prácticas y prospectiva de las acciones de prevención y atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género durante el proceso electoral 2020 – 2021
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- Ley General de Partidos Políticos;
- Ley General en Materia de Delitos Electorales,
- Ley Orgánica de la fiscalía general de la República;
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley De Atención Y Protección A La Víctima O El Ofendido del delito para el Estado de Baja California
- Ley De Víctimas Para El Estado de Baja California
- Ley De Acceso De Las Mujeres a una Vida Libre De Violencia para el Estado De Baja California
- Ley De Igualdad Entre Hombres y Mujeres para El Estado de B.C.